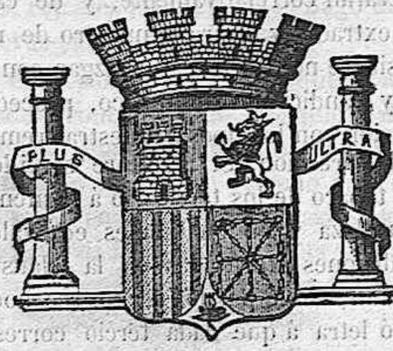


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	7	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	7	50
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* del día 5 del actual, página 40, se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.º El día 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.
- 3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Señor Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que éste represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniqué la adjudicacion.

El depósito será constituido en metalico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15

dias, contados desde la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa, tripa* de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L. B. D.*, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administracion. La hoja, además, ha de ser fresca, sana, madura y depoca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. Sólo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *L.*; 40 por 100 de la *B.*, y 50 por 100 de la *D.* Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L.* y *B.*, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidacion se practicará en cada entrega.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de éstos quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Peninsula para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los

derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	Kilogramos
De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872.....	120.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.....	120.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.....	120.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.....	120.000
De 1.º Julio á 1.º Agosto de id.....	120.000
	600.000

SEGUNDA CONSIGNACION.	Kilogramos
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre.....	100.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre.....	100.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre.....	100.000
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposicion que ofrezca adelantar lo más posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe economico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe economico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultare ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio corresponda; en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocaran en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conduccion de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detalla, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador e Inspectores, en señal de conformidad.

15. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la

Direccion general de Rentas, á presencia del contratista, por funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificacion que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciacion, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operacion se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Direccion se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que éstos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar, acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquél en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, expidiendo la correspondiente certificacion de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias

siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que éste se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo, sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consol español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco, dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciera, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *habano puro*. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda, además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar también por su cuenta y riesgo, en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquél repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 13 de

Setiembre de 1852, y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

22. Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 21; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio, entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista, por cuenta de este servicio despues del día 1.º de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

El que resuste contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

25. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base

para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de... pesetas... céntimos (en letra), empezando en tal fecha...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 13 de Diciembre de 1871.—El Director general, LEANDRO RUBIO.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid, 28 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, SANTIAGO DE ANGULO.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Rentas en telegrama de 3 del corriente, se hace saber al público para su conocimiento.

Soria, 8 de Enero de 1871.—El Jefe económico, P. S., RAFAEL P. SANTA CRUZ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, sita en esta ciudad en la calle de Santa María, núm. 4, de la pertenencia de D.ª María Jesús Quintanilla, que linda al Norte, calle del Ramillete; al Mediodía, otra de Sabas Fernandez; al Este, dicha calle de Santa María por donde tiene su entrada; y al Oeste, de D. Cosme Lapuerta; que se vende judicialmente para pago de costas en que ha sido condenada la D.ª María, en causa que se le ha seguido sobre insultos á los Agentes de la autoridad, sepan que su remate está señalado y se celebrará el día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, en la casa Audiencia de su Señoría, pues así lo tengo mandado.

Dado en Soria á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

EDICTO.

Don Benifacio Perez Rioja, Oficial del Cuerpo de Administración civil y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia para la instrucción del expediente justificativo de los servicios prestados por Don Diego Dominguez y Jimenez y Don Patricio Jimenez durante el incendio ocurrido el día 8 de Octubre de 1871 en el pueblo de Matasejun, á fin de averiguar si dichos sujetos son acredores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia,

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 días en el Gobierno civil de esta provincia, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, para admitir las declaraciones que en pró ó en contra puedan presentarse acerca de los actos heroicos y de caridad, llevados á cabo en el incendio ocurrido el día 8 de Octubre de 1871 en una casa del distrito municipal de Matasejun, por D. Diego Dominguez y Jimenez y D. Patricio Jimenez, vecinos del pueblo de Sarnago.

Soria, 8 de Enero de 1872.—El Fiscal B. P. RIOJA.—El Secretario, EUGENIO MARTINEZ MARIN.

Comandancia militar de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue: «El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del anterior, me dice lo que copio: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la consulta hecha por V. E. en 18 de Setiembre último sobre el cumplimiento de la Real orden circular de 23 del mes anterior que trata de la toma de razon de cédulas de la cruz del mérito militar, respecto á si se refiere solamente á las que se expidan en lo sucesivo ó es extensiva á las ya expedidas; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver, que siendo el objeto de la toma de razon de estas cédulas por las Intendencias militares el de que, en caso de extravío, surtan los efectos correspondientes las certificaciones que expidan las Intendencias militares de los Distritos, se entiendan sujetas á las prescripciones establecidas en la citada circular de 23 de Agosto del corriente año todas las cédulas de cruces expedidas con ante-

rioridad á la mencionada disposicion, como así está prevenido por Real orden de 9 de Julio de 1853, cuyo cumplimiento se recordó por otra de 26 de Junio del presente año; siendo asimismo la voluntad de S. M. que las pertenecientes á Jefes y Oficiales retirados, individuos de tropa licenciados y demás que ya no dependan del ramo de Guerra, presenten sus cédulas ante los Capitanes generales de los Distritos para que á fin de mes sean enviadas á las Intendencias respectivas y luego devueltas á los interesados en la misma forma que determina la expresada Real orden circular de 23 de Agosto. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. =Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los á quienes comprende, puedan remitir las cédulas de cruz del mérito militar para ser requisitadas en la forma que se previene.

Soria, 6 de Enero de 1872. =El Comandante militar interino, José Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Factoria de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO de Fanegas.	CADA UNA.		Reduccion á raciones	IMPORTE. Pests. Cents.
				Su peso. Kilógrs.	Su valor. Pesetas.		
31	El Burgo.	PAN. D. Mariano Cuartero. BAJA. Se hace de un 2 por 100 segun contrato.	"	"	0,24	2151	516,24
25	El Burgo.	CEBADA. D. Juan Palomar.	90	31	6	720	540
25	El Burgo.	PAJA. D. Juan Palomar.	40	"	4,50	666,666	180
		AUMENTO. Por la conduccion de 40 quintales métricos de paja á 1 peseta quintal métrico.	"	"	"	"	40
							269,50

RESÚMEN.

Por 2.151 raciones de pan.....	505,92
Por 90 fanegas de cebada.....	540
Por 49 quintales métricos de paja su conduccion.....	220
TOTAL.....	1.265,92

Importa esta relacion mil doscientas sesenta y cinco pesetas y noventa y dos céntimos. Burgo de Osma, 31 de Diciembre de 1871. =V. B. =El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO. =El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCÍA ROJO.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Factorias de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES.	PRECIO. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
		ACEITE.	Litros.		
5	El Burgo.	D. Juan Illana.	11	1,39	15,29
15	Idem.	Al mismo.	7	1,39	9,73
25	Idem.	Al mismo.	9	1,39	12,51
			27	"	37,53

Importa esta relacion treinta y siete pesetas, cincuenta y tres céntimos. =Burgo de Osma, 31 de Diciembre de 1871. =V. B. =El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO. =El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCÍA ROJO.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Poveda.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotacion de 275 pesetas y los derechos que le correspondan en las actuaciones del Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del presente Enero en que se proveera.

Poveda, 3 de Enero de 1872. =El Alcalde, MANUEL PEREZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgi, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitations, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipochondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento. =En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid. =En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos. =Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (9-50)